JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00383** 00
Temas y subtemas	NIEGA MANDAMIENTO

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de hacer dentro del proceso ejecutivo instaurado por SOLUCIONES Y CONSTRUCCIÓN OCHOA S.A. en contra de LUIS GUILLERMO CIFUENTES E INVERSIONES GUTIÉRREZ & PALACIO S.A.S.

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral para librar mandamiento de hacer.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)".*

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia para poder proferir mandamiento por obligación de hacer debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Para el presente caso, advierte el Despacho que los documentos allegados no constituyen título ejecutivo que contengan una obligación clara, expresa y exigible proveniente de los deudores o providencia judicial o documento al que la ley le de tal carácter, pues si bien se anunció como prueba el acta de la conciliación celebrada el 20 de octubre de 2020, no se aportó la misma.

Así entonces, este Despacho estima que los documentos que acompañan la demanda no constituyen una obligación clara, expresa y exigible, requisitos necesarios para adelantar un proceso ejecutivo, por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago deprecado en la presente demanda ejecutiva promovida por SOLUCIONES Y CONSTRUCCIÓN OCHOA SA en contra de LUIS GUILLERMO CIFUENTES E INVERSIONES GUTIÉRREZ & PALACIO SAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE[i] **Y CÚMPLASE**

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 063** hoy **25 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47923a3babbe8c0b9107714809f78950780754f59d28e26b8e495e2e1fc7676e**

Documento generado en 24/04/2023 11:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica